

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, la imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- *Tasa de alcantarillado.*

Y no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el referido Acuerdo durante el plazo al efecto conferido, queda el mismo automáticamente elevado a definitivo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Perilla de Castro, a la fecha de firma que al margen consta.

El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente, la letra r) del número cuatro del artículo mencionado éste Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- La actividad municipal realizada para autorizar la acometida de particulares a la red de alcantarillado municipal; y

- La prestación del servicio de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia de alcantarillas particulares, tal como determina el Art. 20.4.r) del referido RD Legislativo 2/2004.

R-202303847



No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, salvo que dispongan activo del servicio de suministro de agua, en cuyo caso sí quedarán sujetas a la misma.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior, y, particularmente:

- Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

- En el caso de prestación de los servicios a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o precaristas.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y su importe estará en función del número de viviendas del edificio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- De 1 a 3 viviendas: 21,04 €.
- De 3 a 5 viviendas: 21,04 €.
- Por cada vivienda más: 21,04 €.

Ello sin perjuicio de la obligación del interesado, cuando para la realización del enganche o acometida sea preciso picar o abrir la calle, de repararla a su costa, reponiendo la misma a su estado original.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado vendrá determinada por una cuota fija anual, incrementada, en su caso, por la cantidad de agua utilizada en la vivienda o local u otra edificación, de acuerdo con la siguiente tarifa:



<i>Viviendas:</i>	
Cuota fija anual	12,00 €/año.
Por cada m ³ consumido	----- €/m ³ .
<i>Locales y otros edificios:</i>	
Cuota fija anual	12,00 €/año.
Por cada m ³ consumido	----- €/m ³ .

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de cincuenta metros. En este supuesto se devengará la Tasa aún cuando los interesados no hayan efectuado la acometida a la red municipal.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. La inclusión inicial en el Padrón o Lista correspondiente, se hará de oficio por el Ayuntamiento en las primeras altas, seguidamente de la concesión de licencia municipal para el enganche en la red.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el Padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación al obligado tributario de la correspondiente factura o recibo.

3. En el supuesto de licencia para acometida, el usuario formulará la oportuna solicitud en el Ayuntamiento. Concedida la licencia, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se indiquen en la notificación.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante que ingrese, en concepto de depósito una cantidad entre el _____ y el _____ % de la cuota ordinaria, para garantizar que las obras de acometida a la red general, ésta, pavimento y todo el dominio público afectado, queden en perfectas condiciones de uso y seguridad.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



Disposición final:

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa; y determinando, asimismo, la derogación expresa de la Ordenanza actualmente vigente en la materia.

En Perilla de Castro, a 2 de noviembre de 2023.

El Alcalde

El Secretario

R-202303847

